

gaceta  
19



GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE ORURO

## RESOLUCION TÉCNICO Y ADMINISTRATIVA R.T.A./A.T.M./G.A.M.O. No. 004/2024

TEMPORADA "21 DE SEPTIEMBRE"

A, 20 de septiembre de 2024.

### VISTOS:

El requerimiento de actualización de arancel por la realización de actividad económica por la temporada "21 de Septiembre" por la Unidad de Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, los antecedentes cursantes en esta Dirección, y todo en cuanto se tuvo que ver:

### CONSIDERANDO I:

Que, la Unidad de Mercados del G.A.M.O., a través de nota CITE: UNID.MERCADOS No. 450/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, hace conocer su solicitud de actualización de Aranceles para la temporada "21 de Septiembre", haciendo notar entre otros aspectos: "... ante la proximidad de las Fiestas del "21 DE SEPTIEMBRE" y las solicitudes presentadas por distintas Asociaciones y/o Organizaciones Comerciales, para su correspondiente Autorización por concepto de Temporada, tengo a bien solicitar a su Autoridad que por donde corresponda se proceda a la Actualización de la Tabla Arancelaria de la Temporada correspondiente al "21 DE SEPTIEMBRE" donde se celebra el Día del Estudiante, día de la Primavera, día del Amor...(...)". En ese sentido, es menester actualizar los aranceles para esta temporada a objeto de proceder al cobro del tributo a los sujetos pasivos que desarrollan esta actividad económica.

Que, la Constitución Política de nuestro Estado Plurinacional, señala en su Artículo 108, Numeral 7), que es deber de las y los bolivianos, tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley, entendiéndose en consecuencia, como la autorización que otorga nuestra Carta Magna para realizar actividades económicas con fines lícitos y su respectiva tributación al Estado en virtud a su capacidad económica de quienes realizan una actividad determinada, razón por la que es viable la petición realizada para la actividad por temporada de "21 de asaeptiembre".

### CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272° establece que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el Numeral 20 del Parágrafo I del Artículo 302° de la norma suprema, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la: "Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

Que, la Ley No. 2492 – Código Tributario Boliviano, en su Numeral 1, Parágrafo I del Artículo 6° regula al principio de legalidad o de reserva de Ley señalando que solo la Ley puede: "Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generado de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo".

O R U R E Ñ O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R O S

Que, el mismo compilado legal en su Artículo 21°, señala: *“El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal despuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado. Las actividades mencionadas en el Párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas”*. En el mismo sentido, en Artículo 64° señala: “La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos”.

Que, la Ley No. 31 de fecha 19 de julio de 2010 en el Numeral 2 del Artículo 105° señala: *“Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302° de la Constitución Política del Estado”*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 2° de la Ley 2434 “Ley de Actualización y Mantenimiento de Valor”, establece: *“Las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia”*.

Que, a través de Decreto Supremo No. 27310 de fecha 09 de enero de 2004 “Reglamento al Código Tributario”, dispuso en su Artículo 3° lo siguiente: *“A efectos de la Ley No. 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21° de la Ley Citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal”* (Las subrayadas son añadidas).

Que, la Ordenanza Municipal de Patentes y Tasas aprobadas por el Honorable Senado Nacional mediante Resolución No. 050/96-67, establece que los Gobiernos Municipales están facultados para establecer patentes para el cobro de diversas actividades económicas y tasas por la prestación de servicios en su jurisdicción municipal, la base imponible se determinará en función al tipo de actividad, ubicación y otros cuya forma de aplicación e incidencia será determinada en tablas específicas.

### CONSIDERANDO III:

Que, habiéndose establecido la actividad de temporada de **“21 de Septiembre”**, como el inicio de la primavera y la esta época representa la mejor forma para mostrar los sentimientos de amor y amistad hacia los demás, ya que la primavera es también símbolo de amor y lealtad entre las personas; y siendo que dicha actividad se constituye en una actividad económica lícita en virtud de la regulación dispuesta en la Constitución Política del Estado, conforme el Numeral 7 del Artículo 108°, además del Parágrafo IV, Artículo 14° que señala: *“En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban”*, por lo que es menester se pueda normar a través del Municipio estas actividades de carácter económico en observancia a la Ley No. 2492 (Código Tributario Boliviano) y la Ley 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) toda vez que dicha actividad se constituye en un hecho generador de obligación tributaria que deben ser de estricto cumplimiento a favor del Municipio de Oruro.

Que, de acuerdo a la Nota de solicitud con CITE: UNID. MERCADOS No. 450/2024, emitida por el Abg. Abg. Gherson W. Pally Chambi, Jefe de la Unidad de Mercados y Visto Bueno del Abg. Luis Miguel Martínez Laime, Directo de Desarrollo Económico Local, se advierte la solicitud de actualización de arancel para la Temporada de **“21 de Septiembre”**, de acuerdo al índice de las Unidades de Fomento a la Vivienda.



Que, cursa en antecedentes administrativos, el Informe Técnico DIR.TRIB.ADM No. 199/2024, a través de la cual, se hace conocer en su punto de conclusiones, lo siguiente: "Se actualizan los aranceles por TEMPORADA DEL DÍA "21 DE SEPTIEMBRE" de la gestión 2024 por concepto de "Puesto de venta" en la suma de Bs. 25,00 (Veinticinco 00/100 bolivianos)".

Que, con decreto Edil No. 128 de fecha 29 de abril de la Gestión 2022 designa al Director Tributario y Recaudaciones Abg. Ysrael Rodríguez Chura, con C.I. 5725851 Or., como AUTORIDAD TRIBUTARIA de la Administración Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, quien deberá cumplir con sus atribuciones reconocidas por la Ley No. 2492 de fecha 2 de agosto de 2003 y el Decreto Supremo No. 27310 de 09 de enero de 2004, debiendo ejercitar sus competencias conforme a Ley.

**POR TANTO:**

El Director Tributario y Recaudaciones en su calidad de Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y en su uso de sus específicas atribuciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el cobro por (TEMPORADA) "21 de Septiembre", correspondiendo su actualización en el marco de la Ley No. 2434 a UFV's, para la gestión 2024 conforme el siguiente detalle:

UFV's	al	18/09/2023	2,45752
UFV's	al	19/09/2024	2,52878

FACTOR → 1,028997

No.	Descripción de Actividad	Monto en Bs.
1	Por puesto de venta	25,00.-

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Queda prohibido todo asentamiento eventual que no sea la autorizada en la presente Resolución Técnico Administrativa y otras, sin autorización municipal, en caso de desobediencia debe procederse al retiro de la misma, a través de las Unidades dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**ARTÍCULO TERCERO:** Quedan encargados de su ejecución y el fiel cumplimiento de la presente Resolución Técnico Administrativo, la Dirección de Desarrollo Económico Local, Unidad de Mercados, Unidad de Defensa al Consumidor, Unidad de Fiscalización, Unidad de Sistemas y demás Unidades Organizacionales en el marco de sus específicas funciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

*Ysrael Rodríguez Chura*  
 Abg. Ysrael Rodríguez Chura  
 DIRECTOR TRIBUTARIO Y RECAUDACIONES  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE OROURO



Cc/Arch.  
YRCH/jhch  
UME0387/24

O R U R E Ñ O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R O